

DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SUBDEPTO. PRESTADORES Y PROFESIONES MÉDICAS

MCA / DVG / MNM / ML / M / CVF

ORD. N° 2D 737

ANT:- Decreto 59/2013 y ORD. N° C 32 - 288/2014

MAT:- Invita a conformar Equipo de Trabajo en virtud del DS 59/2013, del Ministerio de Salud.

CONCEPCION, 25 FEB 2014

DE: Q.F. MÓNICA CAMPOS AVELLO
SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludarle cordialmente, tengo a bien solicitar a usted, la designación de un profesional de vuestra Institución, para participar en una reunión de trabajo, en atención a implementar el proceso de regularización de la condición del personal empírico en labores de Auxiliar Paramédico de Enfermería, Farmacia, Alimentación, Radiología, Laboratorio y Banco de Sangre, que se encuentra sin el título correspondiente, por no haber completado sus estudios o haber adquirido sus conocimientos en los propios establecimientos asistenciales. Lo anterior, en virtud del Decreto N° 59 del 2013, que considera la conveniencia de ordenar la situación de estas personas, dado que ellas deben cumplir con los requisitos habilitantes para ser registradas como prestador individual en la Superintendencia de Salud, antes del 1° de julio de 2014.

Dicha reunión se realizará en dependencias de la SEREMI de Salud, ubicada en Chacabuco N° 1085, oficina N° 703, el día jueves 06 de marzo de 2013, a las 10:00 horas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Q.F. MÓNICA CAMPOS AVELLO
SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO

20.02.2014

DISTRIBUCION:

- Director de Servicio de Salud Ñuble, Dr. Jaime Guzmán Nova.
- Director de Servicio de Salud Talcahuano, Sr. Mauricio Jara Lavín.
- Directora (S) de Servicio de Salud Concepción, Dra. María Purísima Alarcón Bravo.
- Directora de Servicio de Salud Arauco, Dra. María Rebeco Riquelme.
- Director de Servicio de Salud Bío Bío, Sr. Carlos Vera Bugueño.
- Delegado Provincial Ñuble, SEREMI de Salud Región del Bío Bío, Dr. Juan Luis Mena Monje
- Delegada Provincial Bío Bío, SEREMI de Salud Región del Bío Bío, QF. Angélica González Lara
- Jefe Departamento Acción Sanitaria
- Subdepto. de Prestadores y Profesionales Médicas (2)
- Oficina de Partes

1102386

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES
Y PROMOCIÓN
DIVISIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE
DIVISIÓN JURÍDICA
JEFE DE DIVISIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

SUBSECRETARÍA
R.P.B.

RECIBIDO

MODIFICA DECRETOS N° 261 DE 1978
Y N° 1.704, DE 1993, AMBOS DEL
MINISTERIO DE SALUD, QUE
REGULAN LAS ACTIVIDADES DE
AUXILIARES DE ENFERMERÍA Y DE
AUXILIARES DE MEDICINA, ODON-
TOLOGÍA Y QUÍMICA Y FARMACIA,
RESPECTIVAMENTE.

N° 59

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA REG. MINISTERIAL
OFICINA DE PARTES CONCEPCION
FECHA: 10 ENE 2014
RECEP:
IDENTIFICACION
59/1/14

JURIA
PROF. MET
SANTIAGO, 06 SET. 2013

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION
27 NOV. 2013

DEPART. JURIDICO	RUV	
DEPART. T. R. Y REGISTRO	28/11	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

TOMADO RAZON
17 DIC. 2013
Contralor General
de la República

VISTO: lo dispuesto en el decreto N° 261, de 1978, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la profesión de auxiliares de enfermería; en el decreto N° 1.704, de 1993, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Profesiones de Auxiliares de la Medicina, Odontología y Química y Farmacia, ambos del Ministerio de Salud; en los artículos 112 y 113 del Código Sanitario, aprobado por DFL N° 725 de 1967, del Ministerio de Salud; en el artículo 4° y 7°, del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO:

- La conveniencia de regularizar la situación del personal que realiza funciones de auxiliares de las profesiones relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud, sin poseer el título correspondiente, por no haber completado sus estudios o haber adquirido sus conocimientos en los propios establecimientos asistenciales.

- La necesidad que se advierte en el país de contar con personal certificado suficiente para desempeñarse en las funciones referidas, considerando que existe una amplia oferta de personas con experiencia e idoneidad en la materia.

DECRETO:

1°.- **MODIFÍCASE** el decreto N° 261 de 1978, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Auxiliares de Enfermería, agregando al mismo las siguientes disposiciones transitorias:

Artículo 1° transitorio: Durante el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta norma, las personas que se han desempeñado, en forma continua o discontinua, durante tres años en labores de apoyo en el área de enfermería señaladas en el artículo 2°, incluidas las que se realizan en el área de esterilización, pabellones quirúrgicos, arsenalería o instrumentación quirúrgica, sin contar con título habilitante otorgado por una entidad de educación o conforme al artículo 4° de este reglamento, podrán obtener autorización para ejercer como auxiliar paramédico de enfermería, previa aprobación de un examen de competencia rendido ante la Autoridad Sanitaria el cual se ceñirá a la pauta de evaluación que establezca el Ministerio de Salud, y la presentación de los siguientes documentos:

- Licencia de Enseñanza Media académica o laboral.
- Certificado favorable de su desempeño, otorgado por el Director Técnico del Establecimiento en que trabaja, o jefe de servicio respectivo a quien le conste el ejercicio de dichas funciones durante, al menos, seis meses.
- Certificados de capacitación en el ámbito de su desempeño, si los tuviere.

Artículo 2° transitorio: Durante el período señalado en el artículo anterior, el personal que tuviere un título de técnico de nivel superior en arsenalería o instrumentación quirúrgica, obstetricia, puericultura, electroencefalografía, electrocardiografía u otras áreas específicas de atención de salud, podrá obtener el certificado de competencia para ejercer como auxiliar de enfermería otorgado por la Autoridad Sanitaria acreditando que dichos estudios estuvieron incluidos en la malla curricular o programa de estudios respectivos o, a falta de ello, podrá obtener este certificado comprobando su ejercicio durante un lapso de tres años, continuos o discontinuos, en calidad de auxiliar de enfermería y acreditando su idoneidad técnica para dicha labor mediante evaluación favorable de desempeño en esa área específica o certificados de capacitación técnica en la misma. Para ello deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado de idoneidad y evaluación de desempeño otorgado por el Director Técnico del Establecimiento en que trabaja, o jefe de servicio respectivo a quien le conste el ejercicio de dichas funciones durante, al menos, seis meses.
- Certificados de capacitación en el ámbito de su desempeño, si los tuviere.”.

2°.- **MODIFÍCASE** el decreto N° 1.704, de 1993, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Profesiones Auxiliares de la Medicina, Odontología y Química y Farmacia, agregando al mismo las siguientes disposiciones transitorias:

“**Artículo 3° transitorio:** Durante el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta norma, las personas que se han desempeñado, en forma continua o discontinua, durante tres años en labores de apoyo en el área de farmacia, alimentación, radiología, laboratorio o banco de sangre, sin contar con título habilitante otorgado por una entidad de educación o conforme al artículo 6° de este reglamento, podrán obtener autorización para ejercer como auxiliar paramédico en su respectiva área de desempeño previa aprobación de un examen de competencia rendido ante la Autoridad Sanitaria, el cual se ceñirá a la pauta de evaluación que establezca el Ministerio de Salud, y la presentación de los siguientes documentos:

- Licencia de Enseñanza Media académica o laboral
- Certificado de evaluación y desempeño favorable, otorgado por el Director Técnico del Establecimiento en que trabaja, o jefe de servicio respectivo a quien le conste el ejercicio de dichas funciones durante, al menos, seis meses.
- Certificados de capacitación en el ámbito de su desempeño, si los tuviere.

Artículo 4° transitorio: Durante el periodo señalado en el artículo anterior, el personal que tuviere un título de técnico de nivel superior en enfermería, de técnico de nivel medio en atención de enfermería o certificado de competencia como auxiliar paramédico de enfermería otorgado por la Autoridad Sanitaria, que desempeñe funciones de auxiliar paramédico en el área de farmacia, alimentación, radiología, laboratorio o banco de sangre, podrá obtener el certificado de competencia conferido por la Autoridad Sanitaria para ejercer como auxiliar paramédico en el área respectiva. Para ello deberán acreditar su desempeño en esa calidad durante un lapso de tres años continuos o discontinuos, presentar un certificado de idoneidad y evaluación de desempeño otorgado por el Director Técnico del Establecimiento en que trabaja o del jefe de servicio respectivo a quien le conste el ejercicio de dichas funciones durante, al menos, seis meses y certificados de capacitación en el ámbito de su desempeño, si los tuviere.”.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-

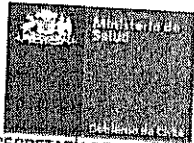
PF



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Jaime Mañalich Muxi
JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD
MINISTRO



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
JRG/JMS/AMB/CAQ/PIHG/JAMSAC/ITM

ORD. N° C 32 /

288

ANT.: Decreto N° 59 del 06.09.13, modifica DS 261 de 1978 y N° 1.704 del 1993, para regularizar situación de personal empírico en labores de Aux. Paramédico Enfermería, Farmacia, Alimentación y Radiología, Laboratorio y Banco de Sangre.

MAT.: Sobre implementación del Decreto N° 59 del 06.09.13.

SANTIAGO, 20 ENE 2014

DE : SUBSECRETARIOS DE SALUD PÚBLICA Y DE REDES ASISTENCIALES

A : SEREMIS DE SALUD Y DIRECTORES SERVICIOS DE SALUD

Como es de vuestro conocimiento, el 17 de diciembre 2013 la Contraloría General de la República tomó razón del DS N° 59 del 06.09.13, que modifica el DS N° 261 de 1978 y el DS N° 1.704 de 1993, incorporando dos normas transitorias que permiten regularizar los requisitos de habilitación exigidos al personal empírico que se encuentra realizando actividades de apoyo a los profesionales de la salud en el área de Enfermería, Farmacia, Alimentación, Radiología, Laboratorio y Banco de Sangre, por un período igual o superior a 3 años, a fin de cumplir con los estándares exigidos para la acreditación de prestadores.

Con el propósito de facilitar la implementación del DS N° 59 en referencia, y dado que este personal debe cumplir con los requisitos habilitantes y haber sido registrado como prestador individual en la Superintendencia de Salud antes del 1° de Julio del 2014, es necesario que la planificación y desarrollo de este proceso sea el resultado de un trabajo colaborativo y muy bien coordinado entre la SEREMI de Salud y el (los) Servicio (s) de Salud respectivo (s). En este contexto, se informa lo siguiente:

1.- Características del Examen de Competencias: Será de carácter teórico y práctico y específico para cada una de las áreas de desempeño definidas. Es requisito la previa aprobación de la parte teórica, para rendir la parte práctica. La SEREMI de Salud otorgará el respectivo Certificado de Competencias a quienes hayan aprobado ambas partes del Examen. Los instrumentos de evaluación que se aplicarán se encuentran en elaboración por equipos de trabajo especialmente constituidos para tal efecto por el MINSAL. El listado de las áreas de competencias críticas en que serán examinados los postulantes, será enviado a la brevedad para informar a los interesados.

2.- Procesos previos de difusión del Examen e inscripción de postulantes que cumplen con los requisitos: La SEREMI de Salud realizará la difusión del llamado a postulación a partir de la fecha de recepción de este documento e inscribirá a las personas que cumplan con los requisitos definidos en dicho decreto, estableciendo un plazo para ello. Para los efectos de acreditar el desempeño se adjunta un Modelo tipo de Certificado de Idoneidad y Evaluación Favorable del Desempeño, a ser completado por el director técnico o jefe del servicio en que se ha desempeñado dicho personal, especificando las labores desarrolladas y adjuntando las evidencias que acrediten el tiempo efectivo de desempeño. Para los efectos de acreditar períodos discontinuos de desempeño, la contabilización del requisito mínimo de tres años para rendir el Examen se realizará considerando las evidencias que respalden un desempeño efectivo de seis meses continuos, por lo que no se aceptará un certificado extendido por un tiempo inferior.

3.- Planificación y coordinación para el desarrollo de las actividades requeridas: La SEREMI de Salud, elaborará un cronograma de trabajo con las actividades a realizar considerando todas las etapas del proceso: difusión, inscripción de postulantes que cumplan con los requisitos, conformación de equipos específicos de evaluación, preparación y aplicación de la parte teórica y práctica del Examen por áreas de desempeño, información de resultados, otorgamiento del Certificado de Competencias y solicitud de registro en la Superintendencia de Salud adjuntando informe de resultados. Dado lo limitado de los plazos en que deberá estar finalizado el proceso completo, la toma de los Exámenes se deberá concentrar en el mes de Abril y Mayo. El número de Exámenes a tomar por área, se programará de acuerdo a la cantidad de inscritos. La SEREMI de Salud solicitará al Servicio de Salud de su territorio, la designación de los profesionales

que participarán en este proceso adjuntando el cronograma de actividades. Por su parte, el SS se comprometerá a brindar el apoyo de los profesionales por área requeridos y demás colaboraciones necesarias para llevar a cabo la planificación señalada.

4.- Preparación y Aplicación del Examen de Competencias 2014: El número y tipo de Exámenes a tomar dependerá del número de inscritos por áreas de desempeño. Los instrumentos de evaluación y orientaciones serán enviados por el MINSAL.

La fecha y lugar para tomar la parte teórica de los Exámenes, será fijada por la SEREMI de Salud, en coordinación con el respectivo Servicio de Salud, velando porque el recinto reúna las condiciones necesarias para ello y la información sea oportunamente conocida por los postulantes inscritos. Las preguntas y cederario de la parte teórica con las respuestas correctas y sus respectivas ponderaciones, serán enviadas por el MINSAL a la SEREMI de Salud, en archivo encriptado, con clave de acceso restringida. La reproducción del Examen se deberá realizar bajo estrictas medidas de control y seguridad para evitar filtraciones. Una vez tomado, los resultados del Examen teórico serán informados dentro de los tres días hábiles posteriores tanto a los postulantes como a los equipos profesionales que participarán en la evaluación práctica, fijándose la fecha y lugar en que se realizará el Examen Práctico, velando porque entre la fecha de publicación de los resultados teóricos y la toma de este Examen no exceda el plazo de una semana.

La parte práctica del Examen, será tomada en un **contexto real de trabajo**, para lo cual el MINSAL enviará la pauta de evaluación y la metodología a aplicar. El tiempo requerido no debería ser superior a media jornada de trabajo. Para ello, se requiere utilizar las instalaciones de la red asistencial del Servicio de Salud que permita evaluar el desempeño de los postulantes en el área de Enfermería, de Farmacia, de Alimentación y de Radiología, Laboratorio y Banco de Sangre. Se solicita otorgar las facilidades para el desplazamiento de los funcionarios desde y hacia el lugar del Examen, si éste se programara en un lugar distinto.

5.- Informe de resultados: la corrección de la parte teórica del Examen será realizada por el equipo evaluador, en base al cederario de respuestas correctas y sus respectivas ponderaciones, informando los resultados en términos de **"aprobado"** o **"reprobado"**, dentro de los plazos definidos. De la misma manera se procederá con el informe de resultados de la parte práctica. La nómina con la identificación completa de las personas que rindieron el Examen y los resultados obtenidos en la parte teórica y práctica quedarán consignados en una planilla, separada por área de desempeño, la que será firmada por los integrantes de la comisión evaluadora, acompañando el acta correspondiente, para su registro y archivo en la SEREMI de Salud.

6.- Certificación y registro de las personas aprobadas: La SEREMI de Salud otorgará el Certificado de Competencias a las personas que hubieren aprobado la parte teórica y práctica del Examen y enviará a la Superintendencia de Salud, en lo posible durante la primera semana del mes de Junio, el listado de las personas aprobadas adjuntando copia de dicho Certificado de Competencias, para su correspondiente registro como prestador individual **antes del 1.07.14.**

7.- Por tratarse de una medida excepcional, sólo existirá una posibilidad de rendir este Examen, **no se aplican** las disposiciones de la Circular N° 33 del 9.12.08, que establece dos oportunidades adicionales de repetición a las personas que lo reprobaban.

Saluda atentamente,



DR. LUÍS CASTILLO FUENZALIDA
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

DR. JORGE DÍAZ ANAÍZ
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

Distribución:

- SEREMIS de Salud y Jefes de Profesiones Médicas y Paramédicas del país.
- Directores de Servicios de Salud del país y establecimientos experimentales.
- Subdirectores de RRHH de Servicios de Salud del país y establecimientos experimentales.
- Jefe Gabinete Subsecretaría Salud Pública.
- Jefe División Políticas Públicas y Saludables.
- Jefe Gabinete Subsecretaría Redes Asistenciales.
- Jefa Dpto. de Calidad y Seguridad de la Atención, Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Dpto. Formación y Desarrollo de Recursos Humanos, DIGEDEL.
- Oficina de Partes MINSAL.

CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EVALUACIÓN FAVORABLE DEL DESEMPEÑO

Certifico que Don (ña) CI N°
ha trabajado en actividades de apoyo al profesional de la salud responsable del
ámbito que se señala, durante un período de (Indicar el N° de años o meses,
según corresponda), desde (Indicar el día, mes y año de inicio del contrato de trabajo)
hasta (Indicar el día, mes y año de término del contrato de trabajo; si se encuentra
vigente, colocar la fecha actual o señalar "VIGENTE A LA FECHA").

En dicho período ha demostrado idoneidad en el desempeño de las siguientes
actividades de apoyo a la labor clínica y administrativa del profesional de la salud:
..... (señalar profesión), que es responsable técnico del área.

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.- etc.

Se otorga el presente certificado, cuyos medios de verificación se adjuntan, para
acreditar el cumplimiento del requisito de desempeño efectivo de 3 años mínimos,
continuos o discontinuos, establecidos en los Artículos Transitorios 1, 2, 3 y 4 del
Decreto Supremo N° 59 del 6.09.13, tomado razón el 17.12.13, que modifica DS
N° 261 del 1978 y DS N° 1.704 de 1993, ambos del MINSAL.

.....
.....
.....
**Nombre completo, CI, Firma y timbre del Director Técnico o Jefe de Servicio, según
corresponda.**

Fecha y ciudad de emisión del presente Certificado.